

A DESPACHO. Popayán, 20 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que el demandado presenta solicitud. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 544

Popayán, Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **Ejecutivo de Alimentos**
DEMANDANTE: **LICED ANDREA QUNTERO CALAMBAS**
DEMANDADO: **LUIS MANIEL MORENO MOLINA**
RADICACIÓN: **1900-131-10001-2021-00077-00**

El señor LUIS MANUEL MORENO MOLINA presenta solicitud para que el Despacho emita pronunciamiento respecto al saldo que Caja Honor tiene retenido al señor MORENO MOLIN, en atención a un embargo realizado dentro del proceso en referencia.

Aduce que este despacho ordenó el embargo del 50% de sus cesantías y que en el momento de cobrar sus prestaciones le fue realizado el descuento por parte de la dirección de Prestaciones sociales del Ejercito, sin embargo, cuando el dinero que le corresponde es remitido a la Caja Promotora de Vivienda Familiar - Caja Honor, dicha dependencia nuevamente hace la retención del 50% de las cesantías, en virtud al mismo embargo.

Por lo anterior, solicita se oficie al pagador de la Caja Promotora de Vivienda Familiar - Caja Honor, se oficie al pagador correspondiente, en aras de que se realicen las consignaciones a que hay lugar a la cuenta del Juzgado 1° de Familia de Popayán.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda que nos ocupa, se observa que mediante auto N° 299 proferido el 09 de abril de 2021 por este Juzgado, se libró el correspondiente mandamiento ejecutivo y se decretó el embargo y retención del diez por ciento (10%) del salario que el demandado LUIS MANUEL MORENO MOLINA percibe como Teniente Coronel del Ejército Nacional de Colombia, providencia que se notificó como en ley corresponde, igualmente se tiene que en contestación, la parte demandada propuso excepciones, a las que se les corrió traslado en debida forma.

En consecuencia, mediante auto N.º 709 proferido por este despacho el 28 de julio de 2021 se fijó fecha para la realización de la audiencia especial de trámite indicada en el artículo 392 del C. G del P y se decretaron pruebas.

En audiencia virtual 077, celebrada el 08 de septiembre de 2021 mediante auto N° 863 se Homologa el acuerdo al calzado entre las partes, estableciendo que el monto de deuda ascendía a VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000) y se autorizó por parte del demandado la entrega de los dineros retenidos y embargados por cuenta del presente proceso o los que obraban como garantía de cumplimiento en el proceso 2009-00093-00, donde se fijó la cuota alimentaria aquí ejecutada a la señora LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS.

Finalmente, en audiencia virtual 015, celebrada el 23 de febrero de 2022 dentro del proceso de rebaja de alimentos y regulación de visitas con radicado 2021-00232 mediante auto N.º 205 se Homologa el acuerdo al calzado entre las partes y en consecuencia de dicho acuerdo se levanta la medida cautelar que en el DIEZ POR CIENTO (10%) se bien descontando en el presente proceso ejecutivo al señor LUIS MANUEL MORENO MOLINA.

Posteriormente, a solicitud de parte, mediante auto N° 301 del 17 de marzo de 2022, este despacho dispuso:

"PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta completar el tope del 50% de las CESANTÍAS se han causado en favor del señor LUIS MANUEL MORENO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No 86.068.296, como personal activo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. **OFÍCIESE** al pagador o quien haga sus veces, a efectos de que realice la consignación de dicho dinero en la cuenta N° 190012033001 de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Popayán, suma que deberá ser depositada bajo concepto uno (1), al interior del proceso ejecutivo de alimentos incoado por la señora LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS, identificada con C.C. No.34.318.217, en favor de las menores KAREN SOFÍA MORENO QUINTERO y LUISA VALENTINA MORENO

QUINTERO. *Prevéngase al aludido pagador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1o del artículo 130 del código de infancia y adolescencia y 9o del artículo 593 del C.G.P. (...)*”

Lo anterior fue notificado al pagador del Ejército Nacional mediante oficio N° 530 del 8 de abril de 2022¹

Ahora bien, el ejecutado, señor LUIS MANUEL MORENO MOLINA, allega escrito² a este despacho informando que se le han hecho descuentos irregulares de sus cesantías definitivas, por lo que procede el despacho a hacer un análisis de los documentos alegados encontrando que:

- Mediante resolución N° 317678 de fecha 14 de septiembre de 2022, el ejército Nacional- dirección de prestaciones sociales, reconoce en favor del señor LUIS MANUEL MORENO MOLINA el valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (5.807.671.00) como prestaciones disponibles.
- En la referida resolución, se expone que como concepto de descuentos al señor MORENO MOLINA se le debe retener el 50% de las cesantías reconocidas, en virtud al embargo realizado por este despacho dentro del proceso ejecutivo 19001-31-10-001-2021-00077-00.
- Finalmente, la citada resolución indica que el valor a cancelar al señor MORENO MOLINA corresponde a DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.903. 836.00).
- Mediante formato de “recepción de petición, sugerencia, felicitación”, el señor LUIS MANUEL MORENO MOLINA solicita a Caja Honor el levantamiento del bloqueos o embargo que obra sobre sus cesantías, argumentando que el descuento ordenado por este despacho ya se había hecho efectivo por parte del pagador del ejército en la liquidación de cesantías definitivas.
- En razón a la petición anterior, Caja Honor da respuesta al señor MORENO MOLINA indicando que al verificar el sistema de información, encontraron que su cuenta individual registra una medida cautelar ordenada por el Juzgado 1° de familia de Popayán bajo el proceso Ejecutivo de alimentos

¹ Expediente Digital 19001311000120210007700 – Archivo 24OficioAlPagadorDelEjercito.pdf.

² Expediente Digital 19001311000120210007700 – Archivo 30SolicitudParteDda.pdf. – Folio 1.

2021-00077-00, por lo cual le aclaran que para poder levantar la medida cautelar se requiere orden proferida por el despacho.

Conforme a lo anterior advierte este despacho que, en efecto, tanto el ejército Nacional- dirección de prestaciones sociales, como Caja Honor, han realizado el descuento del 50% de las cesantías definitivas del señor LUIS MANUEL MORENO MOLINA, pues ambas entidades hacen referencia al embargo decretado mediante auto N° 301, proferido por este despacho judicial dentro del proceso Ejecutivo 2021-0007700.

Así las cosas, se tiene claro que:

- La dirección de prestaciones sociales del Ejército Nacional reconoce mediante resolución la existencia de un total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (5.807.671.00) como prestaciones disponibles para el señor MORENO MOLINA, ordenando la retención del 50% por orden de este despacho en proceso 2021-00077-00, autorizando la entrega de DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.903.836.00), al afiliado.
- Posteriormente Caja Honor, quien es el encargado de girar dichas cesantías, nuevamente realiza retención del 50% de las cesantías del señor MORENO MOLINA y aduce que actualmente en su cuenta individual cuneta con un saldo de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.461.689,33) Indicando que ello obedece a la orden de embargo proferida por este despacho en proceso 2021-00077-00, y expone al señor MORENO que para levantar el embargo se requiere orden de este despacho judicial.

Por lo anterior, se debe advertir que no es procedente levantar la medida de embargo decretada, sobre las cesantías del señor MORENO MOLINA, en los términos expuestos por Caja Honor, sin embargo, es claro para el despacho que se ha realizado doble aplicación a la medida de embargo por este despacho decretada, por lo cual se oficiara a Caja Honor, a efectos de que se abstenga de realizar la retención del 50% de las cesantías del señor LUIS MANUEL MORENO MOLINA, identificado con C.C. 86.068.296, ordenado en el auto N° 301 del 17 de marzo de 2022, preferido por este despacho dentro del proceso ejecutivo 2021-00077-00, atendiendo que dicha orden fue atendida por la dirección de

prestaciones sociales del ejército nacional conforme se avizora en la resolución N° 317678 de fecha 14 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Caja promotora de vivienda Militar a efectos de que se abstenga de realizar la retención del 50% de las cesantías del señor LUIS MANUEL MORENO MOLINA, identificado con C.C. 86.068.296, ordenado en el auto N° 301 del 17 de marzo de 2022, preferido por este despacho dentro del proceso ejecutivo 2021-00077-00, atendiendo que dicha orden fue tendida por la dirección de prestaciones sociales del ejército nacional conforme se avizora en la resolución N° 317678 de fecha 14 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54348543d20c72a5b9408d8ea2e6b135fe5b7e4fea1461a0bd13fe5a0bac182**

Documento generado en 20/04/2023 12:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>